

**VSC-PARP-050-2021**
**ESTADO No. PARP-050-2021**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **05 de agosto de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	00218-52	FABIOLA YEPEZ DE REVELO - SHERMAN PATRICIO REVELO YEPEZ	29 de julio de 2021	<b>314</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00218-52</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realice la construcción del banqueo o terrazas desde la parte superior del talud, en el frente de explotación denominado Frente Actual, ubicado en las coordenadas así: Y(norte): 606579.60604285; X (este): 931328.72499987 y Z (altura): 3142.9434, con el fin de evitar la generación de talud negativo.</li> <li>- Realice la construcción de cunetas para el drenaje de agua empozada en área de las Zarandas, con el fin de evitar daños de vías y área de acopio.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral <b>7.1 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050- 00218-52-21 del 26 de julio de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o</p>



				<p>gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al Alcalde municipal de Sapuyes – Nariño, que en el Informe de Visita Integral No <b>IV-PARP-050- 00218-52-21 del 26 de julio de 2021</b>, se evidenció en el proceso de fiscalización del título minero No. <b>00218-52</b>, fue necesario requerir al titular para que realice la construcción del banqueo o terrazas desde la parte superior del talud, en el frente de explotación denominado Frente Actual, ubicado en las coordenadas así: Y(norte): 606579.60604285; X (este): 931328.72499987 y Z (altura): 3142.9434, con el fin de evitar la generación de talud negativo, antes de reiniciar labores El material producto de dicho trabajo deberá ser depositado en parte ubicada en sector ya explotado; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>2. RECORDAR</b> al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00218-52</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos de Trabajos e Inversiones – PTI, aprobado por la Autoridad Minera.</li><li>- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.</li><li>- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)</li><li>- Exigir que el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050- 00218-52-21 del 26 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00218-52</b> que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>IV-PARP-050- 00218-52-21 del 26 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	---

					<p>6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00223-52	WILSON GERMAN ORTEGA REINA y FANNY ESTELA ORTEGA REINA	30 de julio de 2021	315	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Licencia Especial de Explotación No. 00223-52</b>, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2020, y I y II trimestre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 182 del 29 de julio de 2021</b>.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00223-52</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual del año 2014, 2019 y 2020, con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.1</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 182 del 29 de julio de 2021</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>RECORDAR</b> al titular de la <b>Licencia Especial de Explotación No. 00223-52</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CANCELACIÓN</b>, en las siguientes providencias, así:</p> <p><b>Auto Par Pasto No. 146 del 13 de mayo de 2019, notificado en estado número PARP-014-19 del 13 de mayo de 2019, relativos a la:</b></p> <p>- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y FBM Anual de 2018, con su respectivo plano anexo.</p>



					<p><b>Auto Par Pasto No. 299 del 3 de julio de 2020, notificado en estado número PARP-034-20 del 07 de julio de 2020, relativos a la:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019</li></ul> <p><b>Auto PARP No. 564 de 30 de diciembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-052-20 de 31 de diciembre de 2020, en relación a:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019.</li><li>- Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2015, debidamente corregido conforme a la información reportada en las declaraciones y liquidaciones de regalías de la vigencia 2015</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 182 del 29 de julio de 2021.</b></p> <p><b>2. RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) Programa de Trabajos e Inversiones –PTI. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>3.3 del Concepto Técnico PARP No. 182 del 29 de julio de 2021.</b></p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que la solicitud allegada bajo radicado No. 20211001259942 del 29 de junio de 2021, se encuentra en estudio y sobre la misma, esta Autoridad se pronunciará siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la ley 2080 de 2021; así como lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 182 del 29 de julio de 2021</b></p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S.	3 de agosto de 2021	316	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año <b>2016</b>, IV de <b>2019</b>, I de <b>2020</b> y II de <b>2021</b>, toda vez que han sido bien liquidados. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.2</b> y <b>3.3</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 164 del 21 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>7464</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre <b>IV de 2020</b> y <b>I de 2021</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.4</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 164 del 21 de julio de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>FALTA LEVE</b>.</p> <p><b>2. REITERAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>7464</b>, la <b>ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y EXPLOTACIÓN</b> dada en <b>Auto PARP No. 377 del 11 de septiembre de 2020</b>, notificado en estado jurídico PARP-041-20 del 19 de septiembre 2020, <b>Auto PARP No. 477 del 24 de noviembre de 2020</b>, notificado en estado jurídico PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020, <b>Auto PARP No. 144 del 20 de mayo de 2021</b>, notificado en estado jurídico PARP-027-21 del 24 de mayo de 2021 y <b>Auto PARP No. 236 del 21 de junio de 2021</b>, notificado en estado jurídico PARP-038-21 del 23 de junio de 2021, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea <b>SEL-PAR-PASTO-048- 7464-21</b> del 21 de junio de 2021, se evidenció que el Contrato de Concesión continuó ejecutando actividades sin Licencia Ambiental, pese a la orden emitida. La medida solo será levantada cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.24</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 164 del 21 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. CORREGIR</b> y en <b>CONSECUENCIA</b> modificar el numeral <b>5</b> del ítem “Requerimientos” del <b>Auto PARP 377 del 11 de septiembre de 2020</b>, para en su lugar <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>7464</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza</p>
-----------------------	------	-------------------------------	---------------------	-----	--



				<p>minero ambiental toda vez que la misma debe constituirse por un monto a asegurar de <b>CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$132.143.230,00)</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.7</b> y <b>3.8</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 164 del 21 de julio de 2021</b> y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se renunció a un derecho.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>7464</b>, que la póliza minero ambiental No. 45-43-101004252 expedida por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería con radicado 23418-0 del 18 de marzo de 2021 y evento No. 206731, será objeto de evaluación técnica y jurídica que termine su requerimiento y/o aprobación a través de la misma plataforma, según corresponda.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>7464</b>, que hasta la fecha no ha sido cumplido el requerimiento realizado por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD</b> mediante <b>Auto Parp 377 del 11 de septiembre de 2020</b>, notificado en estado número PARP-041-2020 del 16 de septiembre de 2020, relativo a la:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Allegar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.</li><li>- Realizar el pago de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.847.850), por concepto las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 1999, 2000, 2001 y 2002, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, calculados con una tasa de interés del 12% anual.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad la recomendación realizada en el numeral <b>3.10</b> y <b>3.12</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 164 del 21 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>7464</b>, que el Formato Básico Minero FBM Anual correspondiente al año 2019, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 02 de octubre de 2020, con número de evento 170552 y numero de radicado 14049-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>7464</b>, que el Formato Básico Minero FBM Anual correspondiente al año 2020, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 09</p>
--	--	--	--	---



					<p>de febrero de 2021, con número de evento 197503 y numero de radicado 20143-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>7464</b>, que deberá presentar en su debido momento la actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) teniendo en cuenta las normas de evaluación de la Resolución 299 de 2019, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 100 de 2020, además en el documento técnico deberá especificar qué tipo de estándar utilizo o implemento para el cálculo de reservas explotables. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.19</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 164 del 21 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>7464</b>, que mediante Auto Parp No. 278 de 16 de julio de 2021, notificado en estado jurídico PARP-044-21 del 21 de julio de 2021, se prorrogó por el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo, el plazo concedido al titular minero mediante <b>Auto Parp No. 102 del 04 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>7464</b>, que cuenta con los siguientes mayores valores pagados: a) NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$960) por pago demás extemporáneo de las regalías del trimestre I de 2016; b) SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$665) por pago demás extemporáneo de las regalías para el trimestre II de 2016; y c) DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$299) por pago demás extemporáneo de las regalías del trimestre III de 2016.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 164 del 21 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>11. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-SJU-14541	JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ OSORIO, LUIS CARLOS MUÑOZ ERAZO, JESÚS MARTÍN MUÑOZ ERASO, ALEIDA MUÑOZ, SANDRO ERASO, JOSÉ ERFIDIO SOLARTE MENESES,	3 de agosto de 2021	<b>317</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II de <b>2020</b>, toda vez que se encuentra liquidado en ceros y bien diligenciado. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 171 del 22 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>



HÉCTOR MUÑOZ,  
HERNEY ERASO Y  
MADELEINE DEL  
SOCORRO PAZ.

**1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SJU-14541**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre **IV de 2020** y **I y II de 2021**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral **3.3** del **Concepto Técnico PARP No. 171 del 22 de julio de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **FALTA LEVE**.

**2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SJU-14541**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Formato Básico Minero **FBM Anual de 2020** con su respectivo plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4** del **Concepto Técnico PARP No. 171 del 22 de julio de 2021**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **FALTA LEVE**.

**3. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-SJU-14541**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza minero ambiental No. 41-43-101001398 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., toda vez que la vigencia de la póliza cuenta con un periodo sin cobertura desde el 24 de septiembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020; lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.8** del **Concepto Técnico PARP No. 171 del 22 de julio de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de



				<p>conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>FALTA LEVE</b>.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato Especial de Concesión No. <b>ARE-SJU-14541</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza minero ambiental No. 41-43-101001511 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., toda vez que la vigencia de la póliza cuenta con un periodo sin cobertura desde el 24 de septiembre de 2020 hasta el 21 de febrero de 2021; lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.9</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 171 del 22 de julio de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>FALTA LEVE</b>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. <b>ARE-SJU-14541</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de <b>MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD</b> mediante <b>Auto Parp 256 del 5 de junio de 2020</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 del 1 de julio de 2020; <b>Auto Parp 449 del 24 de noviembre de 2020</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020, relativo a la:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La presentación del Formato Básico Minero-FBM anual de 2019, con su respectivo plano anexo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</li><li>- La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2020.</li><li>- Allegar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.5</b> y <b>3.6</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 171 del 22 de julio de 2021</b>.</p>
--	--	--	--	--



					<p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. <b>ARE-SJU-14541</b>, que mediante Auto Parp No. 288 del 21 de julio de 2021, notificado en estado jurídico PARP-045-21 del 22 de julio de 2021, se prorrogó por el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo, el plazo concedido al titular minero mediante <b>Auto Parp No. 116 del 10 de mayo de 2021</b>.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. <b>ARE-SJU-14541</b>, que producto de la compensación realizada en Concepto Técnico Par Pasto 352 del 27 de agosto de 2020, cuenta con un mayor valor pagado de CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$194) por concepto de regalías del trimestre IV de 2019, consignados en el Banco de Bogotá, discriminados en CIEN PESOS M/CTE (\$100) con comprobante de pago No. 20200526155548 del 26 de mayo de 2020 y NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$94), consignados en el Banco de Bogotá, con comprobante de pago No. 20200526161350 del 26 de mayo de 2020.</p> <p><b>4. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. <b>ARE-SJU-14541</b>, que cuenta con un mayor valor pagado de CINCUENTA PESOS M/CTE (\$50) por concepto de regalías del trimestre I de 2020, consignados en el Banco de Bogotá, con comprobante de pago No. 20200526161350 del 26 de mayo de 2020.</p> <p><b>5. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. <b>ARE-SJU-14541</b>, que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero hasta tanto no sea presentado y aprobado el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 171 del 22 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFM-101	FLORENTINO ARAUJO	3 de agosto de 2021	<b>318</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HFM-101</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare los siguientes extremos temporales:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Periodo restante no cubierto de la sexta anualidad de la etapa de explotación, comprendido entre el 08 de febrero de 2020 hasta el 15 de marzo de 2020.</li></ul>



				<p>- Séptima anualidad de la etapa de explotación comprendida entre 16 de marzo de 2020 hasta el 15 de marzo de 2021, y de acuerdo con el Instructivo de Póliza No. 20219080328051 del 29 de octubre de 2020 expedido a solicitud del titular minero.</p> <p>- Octava anualidad de la etapa de explotación comprendida entre 16 de marzo de 2021 hasta el 15 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.16. del Concepto Técnico Par Pasto No. 185 del 30 de julio de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HFM-101</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5. del Concepto Técnico Par Pasto No. 185 del 30 de julio de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HFM-101</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los <b>Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020</b>, con sus correspondientes planos anexos. lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.1. del Concepto Técnico Par Pasto No. 185 del 30 de julio de 2021</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	---

**4. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HFM-101**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres **I, II, III, y, IV de 2019, y, I, II, III, y, IV de 2020**, como quiera que en la comunicación radicada bajo el número 2021100106822 del 04 de marzo de 2021, NO se encuentran anexos los citados formularios. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **2.6., y, 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 185 del 30 de julio de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **Falta Leve**.

**5. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HFM-101**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres **I, y, II de 2021**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **2.6., y, 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 185 del 30 de julio de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **Falta Leve**.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo



de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2. RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **HFM-101**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA** en las siguientes providencias:

**Auto Par Pasto No. 337 del 27 de agosto de 2019**, notificado en estado número PARP-039-19 del 29 de agosto de 2019, relativos a:

- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2019.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral **3.6.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 185 del 30 de julio de 2021.**

**3. RECORDAR** al titular del **Contrato de Concesión No. HFM-101**, que el Programa de Trabajos y Obras – PTO deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.

**4. INFORMAR** al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el **17 de julio de 2020**, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.

**5. RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **HFM-101**, que NO puede adelantar labores explotación en el área objeto de la concesión, por cuanto NO cuenta con Programa de Trabajos y Obas (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 185 del 30 de julio de 2021.**

**6. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 185 del 30 de julio de 2021.**

**7. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **5 de agosto de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto